



# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 724 -2023-MPCP

Pucallpa, 31 OCT. 2023

**VISTOS**, el Expediente Externo N° 31246-2008 de fecha 10 de diciembre de 2008, Expediente Externo N° 29094-2007 de fecha 18 de setiembre de 2007, Expediente Externo N° 43033-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, Expediente Externo N° 39568-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, Expediente Externo N° 48392-2016 de fecha 07 de octubre de 2016, Expediente Externo N° 36720-2020 de fecha 08 de octubre de 2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por la administrada la Sra. **MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA**, Informe N° 505-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 24 de octubre de 2022, Informe Legal N° 555-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 04 de mayo de 2023, Informe Legal N° 1009-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de setiembre de 2023, y;



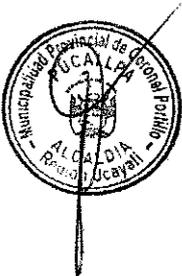
Que, mediante escrito de fecha 08 de octubre del 2020 el cual genero el Expediente Externo N° 36720 - 2020 de fecha 08 de octubre de 2020 (véase a foja 02), la administrada **MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA**, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de Adjudicación del Lote N° 05 de la Manzana E'8, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 086-0000095120 de fecha 08 de octubre de 2020 por concepto de inspección ocular (véase a foja 01); ii) Copia Simple de su Certificado de Inscripción expedido por la RENIEC (véase a foja 03);



Que, mediante Informe N° 232-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 15 de julio de 2021 (véase a foja 132 y 133), el Apoyo Administrativo del Programa Municipal de Vivienda (en adelante PROMUVI), ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores de PROMUVI y se verificó que en el Lote de Terreno N° 05 de la Manzana E'8 de la Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, en donde se encuentran empadronada la Sra. **MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 15 de octubre de 2020 (véase a foja 122), el técnico constató que la señora **MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA**, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, motivo por el cual opinó **NOTIFICAR** a la administrada a fin de continuar con el procedimiento de adjudicación del citado predio, previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), y siendo notificada con Oficio N° 243-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 15 de julio de 2021. (véase a foja 134);



Que, consecuentemente, con Informe N° 427-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 05 de setiembre de 2022 (véase a foja 151 y 152), el Asistente Técnico del PROMUVI adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que, la liquidación se ha efectuado conforme a lo establecido por la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCS-DR de fecha 20 de octubre de 2021 de la Dirección Regional de Vivienda de Ucayali, lo cual aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100) por metro cuadrado el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 7,247.30 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 30/100), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos, así como deducirse los pagos que se hayan realizado a cuenta; por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:



Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2022	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
05	E'8	176.00	S/ 40.00	S/7,040.00	S/ 207.30	S/ 7,247.30	S/ 295.50	S/ 6,951.80



# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 724 -2023-MPCP

Son: Sels Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 80/100 Sales

Liquidación que se notificó a la administrada con **Oficio N° 303-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 01 de septiembre de 2022** (véase a foja 153);

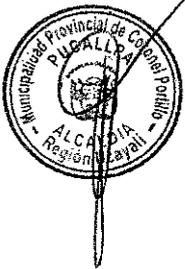
Que, tal es así, que mediante **Informe N° 505-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 24 de octubre de 2022** (véase a foja 157), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada **MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 04 de agosto 2021** (véase a foja 139); **2) Declaración Jurada de Residencia de fecha 04 de agosto de 2021** (véase a foja 142); **3) Declaración Jurada de Soltería de fecha 04 de agosto de 2021** (véase a foja 141); **4) Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 04 de agosto de 2021** (véase a foja 140); **5) Declaración Jurada de No Haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el término de los últimos 03 años de fecha 04 de agosto de 2021** (véase a foja 145); **6) Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 04 de agosto de 2021** (véase a foja 144); **7) Declaración Jurada de no tener o poseer propiedad distinta a la actual de fecha 04 de agosto de 2021** (véase a foja 143); **8) Certificado Negativo de Propiedad a favor de MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA** (véase a foja 138). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por la administrada presentan **CALIFICACIÓN FAVORABLE**, en consecuencia, se corroboró que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado ascendente a la suma de S/ 7,247.30 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 30/100), incluyendo los gastos operativos y administrativos, así como los pagos a cuenta realizados en su oportunidad, opinando que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el **Informe Legal N° 555-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 04 de mayo de 2023** (véase a foja 161 y 162), la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

Que, con **Informe Legal N° 1009-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de setiembre de 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de





## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 724 -2023-MPCP

escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades”.



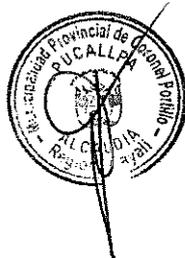
Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:



- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.



Que, en el artículo 160° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", es por este motivo que, al guardar relación sobre el mismo tema, es que se realiza la acumulación del Expediente Externo N° 31246-2008, Expediente Externo N° 29094-2007, Expediente Externo N° 43033-2011, Expediente Externo N° 39568-2016, Expediente Externo N° 48392-2016 al Expediente Externo N° 36720-2020.



**Determinar si la administrada MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 04 de agosto del 2021.**

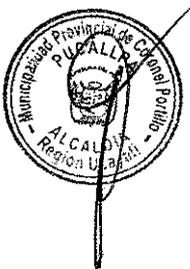
Que, se advierte que mediante el Expediente Externo N° 36720-2020, que contiene el escrito de fecha 08 de octubre de 2022 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha



# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 724 -2023-MPCP

(véase a foja 02), la administrada solicita su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 05 de la Mz. E'8, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente en su momento la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021.

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:



Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada. Para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos.	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente reglamento.
Si cumple con acreditar (folio 87)	Si cumple, (folio 140)	Si cumple (folio 142)	Si cumple (folio 144)	Si cumple (folio 122)	Si cumple (folio 132)

Que, como se puede observar la administrada ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se puede observar el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 15 de octubre de 2020 (véase a foja 122), elaborado por el Apoyo Administrativo de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 724 -2023-MPCP

Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo ha verificado que el lote de terreno N° 05 de la Manzana E'8 de la Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, existe una vivienda de madera, techo de calamina, con piso de cemento, la misma que cuenta con un dormitorio, una sala comedor, cocina, baño, huerta pequeña, asimismo recabo información que la solicitante viene ejerciendo las posesión del bien inmueble con un promedio de 09 años;

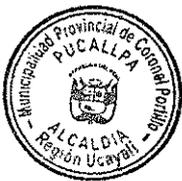
Que, por otro lado, se advierte que la administrada adjuntó los documentos correspondientes para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 1.4 del presente informe legal, cumpliendo de ésta manera con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

Que, a su vez es preciso indicar que la administrada ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 7,247.30 (Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 30/100) incluidos gastos operativos y administrativos, deduciendo los pagos a cuenta por la suma de 295.50 (Doscientos Noventa y Cinco con 50/100) quedando un saldo de S/. 6,951.80 (Seis Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 80/100) suma que fue cancelada mediante los siguientes recibos: Recibo N° 683-000001188 de fecha 02/09/2022 y Recibo N° 147-0000024320 de fecha 01/09/2022, monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, mediante el Informe N° 427-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 05 de setiembre de 2022, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación de lote 05 de la manzana E'8 de la súper manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su área legal, de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;





# RESOLUCION DE ALCALDIA N° 724 -2023-MPCP

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** el Expediente Externo N° 31246-2008, Expediente Externo N° 29094-2007, Expediente Externo N° 43033-2011, Expediente Externo N° 39568-2016, Expediente Externo N° 48392-2016 al Expediente Externo N° 36720-2020, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, actualizar el registro del Padrón General de Moradores del PROMUVI respecto del lote de terreno N° 05 de la Manzana E'8, Súper Manzana E' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADJUDICAR** el Lote N° 05 de la Manzana E'8, de la Súper Manzana E', de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021168 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de **MARIA ROGELIA ÑUFFLO LARTIGA**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

**Lote N° 05, Manzana E'8, Súper Manzana E' de la H.U.P.M**

**POR EL FRENTE** : Con 8.00 ml, con el Pasaje 34  
**POR LA DERECHA** : Con 22.00 ml, con el Lote N° 04  
**POR LA IZQUIERDA** : Con 22.00 ml, con el Jirón J  
**POR EL FONDO** : Con 8.00 ml, con el Lote N° 06  
**PERIMÉTRO** : 60.00 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un área superficial de 176.00 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo  
ALCALDIA  
Región Ucayali  
Dra. Janet Nogue Castagne Vásquez  
ALCALDESA PROVINCIAL